

CONSTANCIA: Manizales, 07 de junio de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido. La parte actora se pronunció sobre las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00032-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por HERNAN AGUIRRE GUARIN, en contra de FERNEY AGUDELO GUZMAN se ACCEDE a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, renuncia que produce efectos después de haber transcurrido cinco (5) días desde de la presentación de la misma.

De igual manera, se REQUIERE al señor HERNAN AGUIRRE GUARIN en su calidad de parte demandante a fin de que informe si continuará el trámite actuando en nombre propio o procederá a designar un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en dentro del proceso.

Por otra parte, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión,

fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.
- **TESTIMONIAL:** Se dispone la recepción de testimonios a la señora:
 - MONICA LONDOÑO LONDOÑO quien se localiza en la Carrera 36 A #99 A – 13 La Enea de Manizales. No tiene correo electrónico.

B. PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL:** No se aportaron Pruebas documentales con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE**

En relación a la solicitud de prueba grafológica sobre el titulo valor con el fin de demostrar que la letra de cambio fue firmada en blanco y los datos consignados en ella se plasmaron de forma posterior a su suscripción y sin autorización del demandado, no se accede a la misma, toda vez que la finalidad de la prueba requerida no se reviste de conducencia para determinar si el titulo valor fue diligenciado fuera de lo pactado entre las partes, disponiendo la parte demandada de otros medios probatorios para demostrar las afirmaciones expuestas dentro de la contestación de la demanda.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte al demandado el señor FERNEY AGUDELO GUZMAN, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas

por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda y la contestación de la misma.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera, al correo Institucional del Juzgado cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17200ac52aa6d671ee5e0f7c8f2fc724ef0144f56ff87273042020d4830621d9**

Documento generado en 07/06/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>